



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

S. E. I., el Obispo mi señor., ha salido hoy para tomar baños de mar en Comillas, pueblo de su naturaleza, y ha dejado encargado el despacho de los negocios al Sr. Provisor Dr. D. Ramón Barberá.

León y Julio 30 de 1882.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

Cuando reciban este BOLETIN los Sres. Arciprestes, tendrán todos en su poder un ejemplar de la nueva Estadística de la Diócesis, y se les encarga muy encarecidamente que den exacto y fiel cumplimiento á la advertencia que se hace en la última hoja de la misma.

León y Agosto 1.º de 1882.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

*Que se han de dar las bendiciones nupciales á los que casados canónicamente han vivido juntos sin haberlas recibido.*

El negar la bendición nupcial á los esposos que no la recibieron acto continuo de su matrimonio *in facie Ecclesie*, estaba dando lugar á que muchos quedasen privados de tal bendición y de las gracias anejas á ella. Sucedia tambien que no pocos de los que se hallaban en este caso sentían pena y remordimiento, considerando que había sido leve la causa por la que dejaran de ser bendecidos despues del matrimonio. Expuestas estas razones á la S. C. del C., usando de la benignidad, que la Iglesia tiene siempre con sus hijos, ha dado el siguiente Decreto que deberán observar desde luego los Sres. Párrocos, bendiciendo á los esposos casados canónicamente, en todo tiempo que no sea prohibido.

*Decretum generale S. Romanæ et universalis inquisitionis.*

Feria IV. die 31 Augusti 1881.

In Congregatione Generali S. R. et universalis Inquisitionis habita coram Emmis, ac Rmis. DD. S. R. E. Cardinalibus in rebus fidei Inquisitoribus Generalibus, præhabito voto DD. Consultorum iidem Emmi. ac Rmi. DD. decreverunt.

Benedictionem nuptialem quam exhibet missale romanum in *missa pro sponso et sponsa* semper impertiendam esse in matrimoniis catholicorum, infra tamem missæ celebrationem juxta rubricas, et extra tempus feriatum, omnibus illis conjugibus, qui eam in contrahendo matrimonio quacumque ex causa non obtinuerint; etiam si petant post quam diu jam in matrimonio vixerint dummodo mulier, si vidua, benedictionem ipsam in aliis nuptiis non acceperit

Insuper hortandos esse eosdem conjuges catholicos, qui benedictionem sui matrimonii non obtinuerunt, ut eam primo quoque tempore petant. Significandum vero illis, maxime si neo-

phyti sint, vel ante conversionem ab haeresi valide contraxerint, benedictionem ipsam ad ritum et solemnitatem, non vero ad substantiam et validitatem pertinere conjugii.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.—† FR. VINCENTIUS LEO SALLUA, *Archiepiscopus Chalcedonensis S. R. et Universalis Inquisitionis Commissarius generalis*.—JUVENALIS PELAMI, *S. Romanae et Universalis Inquisitionis Notarius*.

## VOCABLOS QUE EXPRESAN LOS PARENTESCOS

### DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.

Repetidas veces se nos hacen consultas sobre el nombre propio con que deben significarse ciertas relaciones de parentesco en las preces que con motivo de las dispensas matrimoniales se dirigen á Roma; otras por el contrario, se nos pregunta qué traducción ó equivalencia corresponde á determinados nombres que emplean al efecto ya los Rescriptos Pontificios, ya los decretos de las sagradas Congregaciones.

Así las cosas, y deseando complacer á nuestros lectores, y proporcionarles facilidades y acierto en el desempeño de su elevado encargo, vamos hoy á dar por orden alfabético los nombres latinos que en tales casos se usan, espresando el vocablo latino y la equivalencia en castellano: para lo cual hemos tenido presente la nomenclatura de los principales Autores, y en especial la Causa 35, Q. 5. de la segunda parte de Graciano.

Vocablos latinos.

Equivalencias en castellano.

- |                                        |                                                                                    |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.º <i>Abamita</i> . . . . .           | { La hermana del trisabuelo, ó tatarabuelo primero.                                |
| 2.º <i>Abavia</i> . . . . .            | { La madre de la bisabuela.                                                        |
| 3.º <i>Abavus</i> . . . . .            | { El padre del bisabuelo.                                                          |
| 4.º <i>Abneptis</i> . . . . .          | { La tataranieta.                                                                  |
| 5.º <i>Abnepos</i> . . . . .           | { El tataranieto.                                                                  |
| 6.º <i>Amita</i> . . . . .             | { La hermana del padre: dicese tambien <i>Amita magna, major, maxima</i> .         |
| 7.º <i>Amitini, Amitinae</i> . . . . . | { Los primeros hermanos, ó sean los hijos é hijas del hermano y hermana del padre. |

- 8.º *Atneptis* . . . . La hija de la tataranieta.
- 9.º *Atnepos* . . . . El hijo del tataranieta.
10. *Attavia* . . . . { La cuarta abuela, ó segunda tatarabuela, y madre de la abuela tercera
11. *Attavus* . . . . { El cuarto abuelo, ó segundo tatarabuelo y padre del abuelo tercero.
12. *Avia* . . . . . La gran madre, ó abuela madre de muchos.
13. *Avunculus* . . { El hermano de la madre, ó primer tío carnal por parte de la madre.
- » *magnus* . . . . Otro tío, hermano del abuelo materno.
14. *Avus* . . . . . El gran padre ó padre abuelo de muchos.
- » *paternus* . . . El padre del padre.
- » *maternus* . . . El padre de la madre.
15. *Congener* . . . { Uno de varios yernos, ó maridos de las hijas.
16. *Connurus* . . . { La connuera ó una de las esposas de los hijos.
17. *Consobrini, consobrinae* . { Los hijos é hijas de las hermanas, y por esta razon primo hermanos.
18. *Consocer, consocrus* . . . . { Consuegro y consuegra, ó los respectivos padres del marido y mujer. A veces tambien significan estos vocablos á los hermanos de la mujer y á los del marido.
19. *Filia, filius* . . { La hija, el hijo: los engendrados y procedentes inmediatamente de cualquier unión marital.
- » *legitimus naturalis* . . . El engendrado y procedente de verdadero matrimonio contraido legalmente *in facie Ecclesiae*, aun cuando naciera antes del tiempo ordinario, ó fuera sietemesino, ó despues de haber muerto el padre, y al décimo y undécimo mes de hallarse viuda la madre de buena fama, y sin que destruya esta legitimidad el que la madre diga que ha adulterado.
- » *legitimus de jure, adoptivus seu putativus* . . . . . { El agregado al hogar ó apropiado en virtud de las leyes.
- » *legitimatus* . . { El que, áun cuando no lo fuera al nacer, obtienen perpétua condición de legítimo, bien por subsiguiente matrimonio mediato ó inmediato, bien por saneamiento de éste *in radice*, bien por rescripto del Príncipe.

- » *illegitimus*. El que proviene de union marital no consagrada por la Iglesia ni autorizada por las leyes. Este puede ser borde, cuando procede de personas no casadas, pero solteras y hábiles *ad contrahendum tempore conceptionis*.
- » *sive exdam-nato coilu et clandestina-rius naturalis*. { El mancer ó nacido de prostituta pública, sin padre determinable
- » *scortarius*. { El nacido de concubina y varon casado, ó inhábil para contraer.
- » *maculatus*. { El de soltera y casado.
- » *conrubina-rius*. . . . { El nacido de padres inhábiles *ad contrahendum*
- » *bastardus*. . . { El habido de mujer casada en un varon casado, y que no era el suyo legítimo.
- » *spurius et nothus*. . . { El habido entre personas impedidas por razon de parentesco no dispensado ni dispensable.
- » *adulterinus* { El nacido de padres é hijos, ascendientes ó descendientes en los grados prohibidos.
- » *incestuosus* { El procedente de ordenado *in sacris*, ó de hembra profesa en Religion aprobada, ó de alguno ligado con voto solemne de castidad, ó de quienes reunan todas esas circunstancias
- » *nefarius*. . . { El de confesion, aunque lo sea por una sola vez
- » *sacrilegus*. { El tenido en brazos ó tocado *in actu regenerationis sancteae*.
- » *spiritualis*. El de confesion, aunque lo sea por una sola vez
- » *baptismalis* { El tocado ó representado al tiempo de recibir el Sacramento de la Confirmacion.
- » *confirmatio-nis*. . . . . { El tocado ó representado al tiempo de recibir el Sacramento de la Confirmacion.

*(Se continuará)*

### UNA SENTENCIA IMPORTANTE.

D. Julian Rial Alonso, suplente de Secretario del Juzgado municipal de Gondomar.—Certifico: Que en Juicio de faltas celebrado en seis de Febrero último entre D. Domingo Tovar Mendez, Abad Párroco de Morgadanes contra Domingo Alonso Alonso (a) Prim, y Manuel Perez Dominguez, (a) Arciña, de la misma vecindad, recayó la sentencia que á la letra dice:—Sentencia —En la Villa de Gondomar á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, el señor D. Ramon Garcia Comesaña, Juez municipal de este término, habiendo visto este Juicio de faltas celebrado con asistencia del Sr. Fiscal municipal D. José Villamarin Alonso, en-

tre D. Domingo Tovar Mendez, Abad Párroco de Morgadanes, denunciador, y Domingo Alonso Alonso (a) Prim y Manuel Perez Dominguez, (a) Arciño de la dicha de Morgadanes, denunciados:—Resultan lo: Que á eso de las nueve de la mañana del día treinta de Noviembre último, el Pbro. D. Domingo Rodríguez Marquez, que acompañado de algunos fieles, llevaba el Viático á un enfermo encontró en el barrio de Gulsar, de la parroquia de Morgadanes á los denunciados Domingo Alonso Alonso y Manuel Perez Dominguez, los cuales estaban aserrando madera, y al aproximarse el Viático como á una distancia de veinte pasos, el Presbítero que le llevaba, viendo que aquellos continuaban cubiertos y en su trabajo, les advirtió se descubriesen, á lo que no tan solo se negaron, sino que el Domingo Alonso se echo á reir:—Resultando: Que el hecho referido, produjo en los fieles que acompañaban al Presbítero D. Domingo Rodríguez Marquez, general indignacion, debiéndose á la prudencia del mismo el que aquello no fuese causa de otros serios conflictos:—Resultando: Que los denunciados Domingo Alonso Alonso y Manuel Perez Dominguez, confesaron que efectivamente permanecieron cubiertos y en su trabajo al pasar por ellos el Viático, no obstante la advertencia que les hizo el Presbítero que le llevaba, para que se descubriesen; no presentando ninguna otra prueba, ni razon en su defensa que la de que son disidentes de la Religion del Estado:—Considerando que el solo hecho de no descubrirse, ni hincar la rodilla en tierra, al pasar el Viático, constituye una falta digna de castigo, falta cuya gravedad aumenta cuando, como se deduce de estos autos, fué cometida con el decidido propósito de desdeñar el Augusto Sacramento y burlarse de los sentimientos de los fieles que le acompañaban, pues no á otro movil puede atribuirse la maliciosa sonrisa con que el denunciado Domingo Alonso cogió la advertencia del Pbro. D. Domingo Rodríguez:—Considerando: Que el hecho cometido por los denunciados ofendió claramente los sentimientos religiosos de los fieles que acompañaban al Viático, y perturbó el orden y recogimiento de tan solemne acto:—Considerando: Que el ser disidentes de cualquiera Religion y partidarios de otra, no da derecho para ofender los sentimientos y creencias de los que militen en distinta religion, ni perturbar los ritos ó ceremonias de la misma:—Visto el artículo 586. párrafo primero del C. P.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los denunciados Domingo Alonso Alonso (a) Prim y Manuel Perez Dominguez (a) Arciña en la pena de diez dias de arresto, que sufrirán en la Cárcel de esta Villa, en la multa de cincuenta pesetas cada uno y en las costas de este Juicio, que sufrirán de por mitad.—Así, por esta su sentencia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico:—Ramón García.—Julian Rial —Es conforme con su original á que me remito, y en prueba de ello expido la presente á petición del demandante, D.

Domingo Tovar Mendez, Abad Párroco de Morgadanes, previo V. B.º del Sr. Juez municipal —Gondomar diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—El Juez, Ramón García —Julian Rial.—Hay un sello —Juzgado municipal de Gondomar.

---

## LECCIONES DE LA JUSTICIA DIVINA.

---

De una excelente publicación extranjera tomamos lo siguiente:

«El teatro ha olvidado su misión; en vez de elevar las almas, no hace sino arrastrarlas por el cieno; lejos de corregir el vicio, le presenta en el lugar de la virtud.

»En él la impiedad se da la mano con la bufonería; la blasfemia resuena al mismo tiempo que se exhibe la inmoralidad; ¿es, pues, de admirar si la Providencia permite alguna vez se extiendan sobre estos palacios del vicio sus llamas vengadoras?

»He aquí la proporción verdaderamente espantosa con la cual se han sucedido el año anterior los incendios de teatros. Cuéntanse *veinte* en el espacio de once meses. En este número se comprenden quince totalmente destruidos.

»Ved la nomenclatura de estos siniestros por orden de fechas: el 10 de enero, en Cronstadt (siete víctimas); el 20 de febrero en Plasencia; el 4 de marzo, en Buda; el 17 de marzo, en Módena; el 23 de marzo, en Niza (100 víctimas); el 1.º de abril, en Agram; el 2 de Abril, en Havre; el 6 de abril, en Montpellier; el 7 de Abril, en Atenas; el 21 de Abril, en Rawansgate, en Inglaterra; el 14 de mayo, en Spalato; el 17 de junio, en Roma (teatro Corea), el 18 de junio, en Belfast; el 29 de junio en Florencia; el 3 de agosto, en Madrid; el 9 de agosto, en Cadiz; el 13 de agosto, en Praga; el 11 de setiembre, en Londres (Park Theatre); el 11 de octubre en Berlín (principio de incendio); el 8 de diciembre, en Viena, el terrible incendio del Ring (cerca de 500 víctimas, según algunos 1.000).

»Tales son las lecciones de la justicia divina. ¡Cuándo se que-  
rrán entender!»

---

## EL CRONISTA DEL CLERO,

*revista quincenal, dirigida por el Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón de Ezenarro, auditor-fiscal de la Rota, con la colaboración de distinguidos escritores eclesiásticos.*

---

### CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN.

---

*El Cronista del Clero se publicará por ahora dos veces al mes en cuadernos de 16 páginas en 4.º*

Precio de suscripción: un año, 1 peseta 50 céntimos.

La suscripción da derecho á un libro, á elección del suscriptor, entre los del catálogo de Bibliotecas católicas, cuyo precio sea el de 1 peseta 50 céntimos, ó á que se descuente esta cantidad en cualquiera que se pida de los de dicho catálogo, si su precio es superior al indicado importe de la suscripción.

El suscriptor que al terminar el año no hubiere pedido ningun libro á cambio de su suscripción, recibirá uno á juicio de esta Casa.

Dirección: Sres. Tejado y Comp.ª, *Librería Católica de San José, Arrenal, 20, Madrid.*

---

## A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

---

El día 28 del pasado llegó á esta población el Doctor Alvitos, Profesor Oculista de Madrid, á cuya acreditada clínica, asisten diariamente un gran número de enfermos de los ojos.

Permanecerá en esta Ciudad veinte dias próximamente; vive Plaza de San Marcelo, núm. 5.

Los Sres. Párrocos harán un buen servicio á los enfermos de los ojos dándoles noticia de tan habil Oculista.